

Asunto: Información para el seguimiento de las
Recomendaciones al Estado mexicano sobre las víctimas de la *guerra
sucia* en el Estado de Guerrero

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de febrero de 2021

Comité contra la Desaparición forzada.

Nicomedes Fuentes García y Pilar Noriega García, comisionados de la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero (2012-2014), así como Carlos Karim Zazueta Vargas, defensor de derechos humanos, por este conducto nos dirigimos al Comité para darles a conocer la situación actual de las víctimas de la llamada *guerra sucia* del estado de Guerrero, en especial de aquellas que brindaron su testimonio a la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero (Comverdad), quienes siguen sin obtener verdad, justicia y reparación integral del daño.

I. Antecedentes

1. Con fecha 27 de marzo de 2014, en la audiencia temática “Desafíos en el trabajo de la Comisión de la Verdad del estado de Guerrero, México” con ocasión del 150 periodo de sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el gobierno mexicano se comprometió a atender - por medio de la Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas (CEAV) - los casos que presentara la Comverdad para la reparación integral del daño a víctimas de violación a los derechos humanos en la época de la guerra sucia.
2. El 5 de noviembre de 2014, una vez que concluyó el mandato de la Comverdad y quedó disuelta conforme a la ley, las y los excomisionados entregamos a la CEAV los testimonios que se recabaron tanto de familiares de personas que hasta el momento sufren desaparición forzada, como de las personas sobrevivientes de desaparición forzada.
3. Con fecha 23 de febrero de 2015 solicitamos a la CEAV respuesta a nuestra petición de que se registraran en el Registro Nacional de Víctimas (RENAVI) los casos presentados el 5 de noviembre de 2014.
4. El día 11 de marzo del 2015, se entregaron al entonces presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), la institución nacional de derechos humanos, el Informe de la Comisión de la Verdad y solicitamos la reapertura de la Recomendación 26/2001 para analizar todos los casos señalados

en esa recomendación y los recabados por la Comverdad a la luz de un contexto de represión generalizada y sistemática.

5. Con fecha 24 de julio de 2015, se entregó a la CEAV en un disco compacto, el Informe de la Comisión de la Verdad y la versión pública de las carpetas que se encuentran en el Archivo General de la Nación (AGN) a los que se hace alusión en el Informe aludido.

6. Con fecha 8 de julio de 2015 hicimos notar al presidente de la CNDH, Luis Raúl González Pérez, que el Estado mexicano ante el Comité contra la Desaparición Forzada señaló que “continuará trabajando con relación al informe final de la Comverdad” y que dicho Comité recomendó al Estado mexicano¹ intensificar esfuerzos para:

- a) Asegurar que todos los casos de desaparición forzada que hubiesen sido perpetrados durante el período conocido como “guerra sucia” sean investigados sin demora (...)
- b) Localizar y en caso de fallecimiento identificar, a la mayor brevedad posible, a todas las personas que hubiesen sido sometidas a desaparición forzada durante ese período;
- c) Garantizar el derecho a la verdad respecto de lo ocurrido;
- d) Garantizar que todas las víctimas, se relacionen o no con los casos corroborados por la CNDH, reciban reparación adecuada, que incluya los medios para su rehabilitación y sea sensible a cuestiones de género.

Estas recomendaciones coinciden con las observaciones y recomendaciones del Grupo de Trabajo en su Informe sobre su misión a México (A/HRC/30/38/Add.4 del 11 de septiembre de 2015 Párrafos 29 y 30)

También deben considerarse las Observaciones de seguimiento sobre la información complementaria presentada por México con arreglo al artículo 29, párrafo 4, de la Convención (CED/C/MEX/FU/1) que reiteran sus recomendaciones:

28. El Comité toma nota de algunas acciones puntuales realizadas por el Estado parte en materia de reparaciones a las víctimas de desapariciones forzadas durante el período conocido como “guerra sucia”. Sin embargo, observa con preocupación la falta de avance en

¹ CED/C/MEX/CO/1 Observaciones Finales del Comité contra la Desaparición Forzada sobre el Informe presentado por México, párrafos 32-33

la investigación de los casos, en la búsqueda de las personas desaparecidas y en la reparación integral de todas las víctimas.

29. El Comité reitera su recomendación (CED/C/MEX/CO/1, párr. 33) y recomienda al Estado parte:

a) Garantizar la búsqueda inmediata y efectiva de las personas desaparecidas mediante la creación e implementación de un mecanismo de búsqueda específico con la participación efectiva de los familiares de personas desaparecidas;

b) Garantizar que en los planes administrativos de reparación integral se asegure la consulta y participación de víctimas y sus representantes, organizaciones de derechos humanos y se diseñen e implementen con celeridad en razón del tiempo transcurrido y la edad avanzada de las familias.

II. Negativa de la CEAV y la CNDH de atender a las víctimas de la guerra sucia del estado de Guerrero.

1. En enero 2016 un grupo de víctimas directas e indirectas de desaparición forzada interpusieron amparo contra la CEAV y la CNDH. El amparo fue conocido por el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el expediente de amparo 62/2016; en esencia se reclamó:

De la CEAV:

- La omisión y obstaculización del reconocimiento oficial de la calidad de víctimas y el consecuente registro al RENAVI.
- La omisión de reconocer a la Comverdad como un organismo público de protección de derechos humanos.
- La omisión de reparar adecuadamente a las víctimas, de conformidad con las recomendaciones del Grupo de Trabajo y del Comité sobre la Desaparición Forzada.
- La violación a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

De la CNDH:

- La omisión de reabrir el expediente de la Recomendación 26/2001, como lo había solicitado la Comverdad.
- La violación a la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas.

2. La CEAV sostuvo ante el juez que quienes interponían el amparo no tenían interés legítimo al no haber sido ellos mismos los que solicitaron su registro, y que las y los ex comisionados entregamos los expedientes “sin ostentar el cargo de comisionados de la Comisión de la Verdad y sin manifestar si actuaban en representación de las personas que rindieron su testimonio, los ex comisionados presentaron ante la CEAV el escrito de fecha 31 de octubre de 2014, mediante el cual hacen entrega de los testimonios recabados y solicitan el reconocimiento de la calidad de víctimas de las personas relacionadas en dichos testimonios”.

Además, la CEAV argumentó que a partir del 3, 8 y 16, de febrero de 2015 la Dirección General del Registro Nacional de Víctimas, inició la inscripción de algunos de los quejosos en el RENAVID, 12 quedaron registrados en el RENAVID y cuentan ya con número de registro, 17 tienen expediente formado y en proceso de integración y los 24 restantes “no se han acercado a la CEAV” para dar inicio a su procedimiento de registro. Esto no obstante que la CEAV reconoció que había ido a Atoyac, en el estado de Guerrero, **con el objeto de recabar los datos en los formatos únicos** de declaración de las personas que solicitan su registro por hechos victimizantes de la llamada guerra sucia”.²

También la CEAV señaló que “para iniciar el procedimiento de registro en el Registro Nacional de Víctimas ante la CEAV y en su caso se resuelva sobre el reconocimiento de la calidad de víctima es necesario que se presente ante la CEAV el Formato Único de Declaración, llenado ya sea por la víctima, su representante debidamente acreditado o una autoridad”.

Estos argumentos de la CEAV contradicen el artículo 98 de la Ley General de Víctimas que claramente señala en el tercer párrafo que “La información que acompaña la incorporación de datos al registro se consignará en el formato único de declaración diseñado por la Comisión Ejecutiva y su utilización será obligatoria por parte de las autoridades responsables...”

Este artículo (98) no indica que el formato único de declaración sea requisito indispensable para obtener el registro como víctima. Pero de ser así, implicaría que se imponen cargas innecesarias a quienes solicitan su reconocimiento de calidad de víctima, indispensable para acceder a la reparación del daño.

3. Por su parte, la CNDH se apoyó en la resolución de la Suprema Corte de Justicia que no reconoce a la CNDH como autoridad para efectos del amparo

² oficio CEAV/CIE/138/015 del 30 de marzo de 2015, que se encuentra en el expediente de amparo 62/2016 del Juzgado Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México. De este oficio se nos negó copia certificada pues fue presentado como un documento confidencial.

porque sus recomendaciones no son justiciables en sede judicial. Además de no ser vinculantes para la autoridad.

Otro argumento de la CNDH fue que los quejosos eran ajenos a la Recomendación 26/2001 y el artículo 108 del Reglamento Interno de la CNDH señala la reapertura de un expediente a solicitud de quien o quienes hayan sido quejosos en un determinado expediente.

Sin embargo, entre las víctimas de la guerra sucia que interpusieron el amparo, hay algunas que están mencionadas en la Recomendación 26/2001 de la CNDH. Situación que debió tomarse en cuenta por dicha institución que, al negarles la atención institucional, las revictimiza.

III. Amparo del Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México y confirmación de la sentencia de amparo por el Séptimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en la Ciudad de México .

En mayo de 2017 el Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, resolvió amparar a los quejosos, sin embargo, tanto la CEAV como la CNDH interpusieron recurso de revisión, por lo que en mayo de 2019, el Séptimo Tribunal Colegiado del Primer Circuito en la Ciudad de México, en el expediente R.A. 309/2017, **confirmó la sentencia por medio de la cual se determinaron las siguientes:**

Medidas de satisfacción y no repetición

- a) La Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas deberá realizar una expresión pública de solicitud de perdón a las víctimas por los graves daños causados por su omisión, así como una ratificación de la voluntad de que no vuelva a ocurrir este tipo de hechos. Esta solicitud deberá realizarse en la comunidad donde reside la mayor parte de los quejosos y deberá de procurar que tenga difusión en algún medio de comunicación masiva.
- b) Elaborar un protocolo de atención que especifique precisa y claramente la forma en que tienen que proceder los servidores públicos de la CEAV, que considere reparaciones pecuniarias y no pecuniarias.
- c) Que el Presidente y Primer Visitador de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos consideren el oficio que presentaron los ex comisionados de la Comisión de la Verdad como la presentación formal de una queja por violación a los derechos humanos y resuelva con libertad decisoria lo que proceda.

Medidas de Reparación

- a) Inscribir a los quejosos en el Registro Nacional de Víctimas.
- b) Notificar a los quejosos de manera directa su inscripción al Registro Nacional de Víctimas.
- c) Establecer medidas que contribuyan a garantizar la reparación integral, efectiva y eficaz a las víctimas y crear algún programa integral emergente de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y reparación integral de las víctimas identificadas por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero. Así como crear y coordinar al menos un comité especial de atención a las víctimas.

IV. Incumplimiento de la sentencia de amparo por parte de la CEAV y la CNDH.

CEAV

Hacemos de su conocimiento que el 11 de febrero de 2019, en Atoyac de Álvarez, Guerrero, el Comisionado Ejecutivo de la CEAV en un acto público realizó un reconocimiento de responsabilidad; además presentó la resolución en el expediente CEAV/CIE/0448/2018, en la que determinó un *Plan colectivo de reparación integral como parte del derecho a la reparación colectiva a favor de las víctimas de violaciones graves, generalizadas y sistemáticas a derechos humanos ocurridas en un contexto de violencia política del pasado, en el periodo conocido como “guerra sucia”*. También indicó que en marzo de ese mismo año se iniciaría la atención a las víctimas de la guerra sucia en la comunidad El Quemado, Municipio de Atoyac de Álvarez, Guerrero, lo que así se hizo de manera intermitente. También entregó apoyos emergentes para las víctimas de la guerra sucia a diversos grupos de víctimas pero fue de manera irregular y la mayoría de esos apoyos fueron suspendidos desde junio y noviembre de 2019.

En ese Plan se aclara que esas medidas de carácter colectivo y grupal “no condicionan, extinguen, ni restringen la reparación del daño a título individual”, tal y como lo establece la Ley General de Víctimas; sin embargo, Hasta la fecha no se han puesto en funcionamiento.

La CEAV ha sido omisa en cumplir la sentencia del Juez que ordena crear un Programa y un Comité para la atención integral emergente de ayuda, atención, asistencia, protección, acceso a la justicia, a la verdad y la reparación integral de las víctimas durante la guerra sucia de los años sesenta y setentas, identificadas por la Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero.

CNDH

Desde el 4 de junio de 2019, la CNDH para cumplir con la sentencia, presentó al Juez Octavo de Distrito en Materia Administrativa el “Informe Especial de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos sobre desapariciones y fosas clandestinas en México”, del 6 de abril de 2017, el cual contiene un “Apartado D” sobre la desaparición forzada en la guerra sucia. En dicho apartado, entre otras cosas se recomienda

Instrumentar un Plan Especial de Reparación del Daño, en sus dimensiones individual y colectiva, que comprenda aquellas víctimas de los hechos ocurridos durante el periodo conocido como "Guerra Sucia"; las víctimas a que se refiere la Recomendación 26/2001 de este Organismo Nacional respecto de las cuales existen indicios que no descartan la desaparición forzada; aquellas que deriven de informes o resoluciones emitidas en la materia por organismos públicos de protección de derechos humanos nacionales e internacionales, así como de los registros preexistentes que puedan ser incorporados al Registro Nacional de Víctimas derivados de las averiguaciones previa tramitadas en la entonces Fiscalía Especial para Movimientos Sociales y Políticos del Pasado **y las víctimas identificadas y señaladas por la extinta Comisión de la Verdad del Estado de Guerrero en su informe final ...”**

Sin embargo, la CNDH no ha dado seguimiento a esa recomendación no obstante que dicho informe tiene como recomendación

ÚNICA. Con la finalidad de que este Organismo Nacional de seguimiento puntual a las propuestas contenidas en el presente Informe Especial, instruir a quien corresponda proceder a informar de manera periódica las acciones, estrategias generales y rutas de trabajo que se realicen para su cumplimiento.

De lo anterior puede concluirse que tanto la CEAV como la CNDH, organismos públicos cuyo mandato es el de la protección de las víctimas de violaciones a los derechos humanos, en realidad han obstaculizado el acceso a la verdad, la justicia y la reparación integral a las víctimas de desaparición forzada y desaparición forzada temporal durante la época conocida como “guerra sucia” en el estado de Guerrero. El Estado mexicano no solamente no ha dado seguimiento ni cumplimiento a ninguna de las recomendaciones realizadas tanto por el Grupo de Trabajo como el Comité sino que hasta esta fecha tampoco ha cumplido con la sentencia de amparo otorgada a las víctimas de la guerra sucia del estado de Guerrero, con lo que continúa violando los derechos humanos que el derecho internacional consagra para las víctimas directas e indirectas de graves violaciones a los derechos humanos y de crímenes de derecho internacional.

La situación de las víctimas de la guerra sucia es endeble pues el gobierno mexicano eliminó los fideicomisos públicos, entre ellos el del fondo de la CEAV

para ayuda, asistencia y reparación integral del daño, y la disposición que obligaba a otorgar a la CEAV el 0.014% anual del Gasto Programable del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Es decir, el Estado mexicano está ignorando tanto los llamamientos de sede internacional como las resoluciones judiciales de sede interna con el efecto de no reparar el daño a víctimas de graves violaciones de derechos humanos, incluida la desaparición forzada, en detrimento de lo dispuesto por el artículo 24 de la Convención.

V. Petición.

Se solicita que el Comité, ante el retardo de justicia y que las víctimas directas e indirectas de la guerra sucia son un grupo de personas de edad avanzada, en situación de vulnerabilidad social, cultural, política y económica, reitere sus recomendaciones al gobierno mexicano y le solicite que a la brevedad cumpla con la sentencia de amparo.



Ma. de Pilar Noriega García
Ex comisionada
Ejecutivo



Nicomedes Fuentes García
Ex Comisionado Secretario



Carlos Karim Zazueta Vargas
Defensor de derechos humanos

Para cualquier comunicación

pilarnoriegagarcía@gmail.com

(52) 5554512582

Nicomedes Fuentes García

(52) 7471066756